República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-00255
-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO MIRANDA CASTAÑEDA
DEMANDADA: GLORIA INÉS GÓMEZ MARCELO

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada en su totalidad la pasiva y con fundamento en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER en cuenta que la demandada, contestó la demanda, dentro del término concedido –fls 47 a 50-

SEGUNDO: RECONOCER Personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ,** en los términos y para los fines del poder conferido, por la demandada, señora GLORIA INÉS GÓMEZ MARCELO.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la pasiva, a la demandante, por el término de tres (03) días - Inciso 6 Artículo 391 del C.G. del P-.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allegue constancia que envió la contestación de demanda y las excepciones propuestas al apoderado de la demandante doctor **JOHNNY ALEXANDER GARCÍA MURCIA,** al correo electrónico **johnnytributario@gmil.com** -Numeral 14 Art. 78 del C.G. del P.-

QUINTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.